

# BANCO DE ESPAÑA

Junio 2000

**13789**

*RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de julio de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9216	dólares USA.
1 euro =	99,600	yenes japoneses.
1 euro =	336,57	dracmas griegas.
1 euro =	7,4535	coronas danesas.
1 euro =	8,3990	coronas suecas.
1 euro =	0,61560	libras esterlinas.
1 euro =	8,1735	coronas noruegas.
1 euro =	35,632	coronas checas.
1 euro =	0,57346	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,16	forints húngaros.
1 euro =	4,0048	zlotys polacos.
1 euro =	207,5889	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5473	francos suizos.
1 euro =	1,3595	dólares canadienses.
1 euro =	1,5920	dólares australianos.
1 euro =	2,0239	dólares neozelandeses.

Madrid, 19 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**13790**

*COMUNICACIÓN de 19 de julio de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	180,540
100 yenes japoneses .....	167,054
100 dracmas griegas .....	49,436
1 corona danesa .....	22,323
1 corona sueca .....	19,810
1 libra esterlina .....	270,283
1 corona noruega .....	20,357
100 coronas checas .....	466,957
1 libra chipriota .....	290,144
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	63,955
1 zloty polaco .....	41,547
100 tolares eslovenos .....	80,152
1 franco suizo .....	107,533
1 dólar canadiense .....	122,388
1 dólar australiano .....	104,514
1 dólar neozelandés .....	82,211

Madrid, 19 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**13791**

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2000, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

	Porcentaje
1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De Bancos .....	5,653
b) De Cajas .....	5,753
c) Del conjunto de entidades de crédito .....	5,703
2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro .....	6,500
3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años .....	5,054
4. Tipo interbancario a un año (Mibor) (2) .....	4,959
5. Referencia interbancaria a un año (Euribor) .....	4,965

Madrid, 17 de julio de 2000.—El Secretario general, José Ramón del Caño Palop.

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio, y 1/2000, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

(2) Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la Orden de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**13792**

*DECRETO 31/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba la disolución de la agrupación entre los municipios de Ezcaray y Zorraquín y la constitución de otra entre los municipios de Ojacastro, Valgañón y Zorraquín para sostener un puesto único de Secretaría.*

Siendo obligatorio para todas las Entidades Locales contar con un puesto de trabajo con la responsabilidad administrativa de la función de Secretaría, la Ley permite a las Entidades Locales cuyo volumen de servicios o de recursos resulte insuficiente agruparse para sostener en común un puesto con tal función.

Las características de los municipios de Ojacastro, Valgañón y Zorraquín hacen aconsejable la constitución de una agrupación entre los tres, y aunque el de Zorraquín forma agrupación con el de Ezcaray, las circunstancias que concurren en éste exigen una mayor dedicación del titular de la Secretaría y, para ello, la disolución de la agrupación.

En virtud de lo establecido en los artículos 159 y 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, es competencia de la Comunidad Autónoma la aprobación de las referidas agrupaciones y la clasificación de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y en la Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja.

Por ello, el Gobierno, a propuesta del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 16 de junio de 2000, acuerda aprobar el siguiente Decreto:

### Artículo 1.

Aprobar la disolución de la agrupación entre los municipios de Ezcaray y de Zorraquín para sostener en común un puesto único de Secretaría.

### Artículo 2.

Aprobar la constitución simultánea de una agrupación entre los municipios de Ojacastro, Valgañón y Zorraquín para sostener en común un